INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

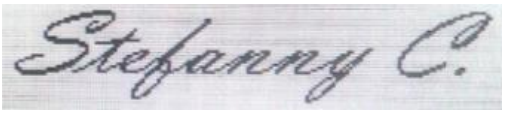

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ STELLA SALAZAR HERNANDEZ
DEMANDADOS:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
RADICADO:	**760013105-020-2022-00235-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.786
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **LUZ STELLA SALAZAR HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.876.657 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, por lo

que procede su admisión.

Finalmente, es necesario indicar que del escrito de demanda y los documentos aportados como prueba, se extrae que el demandante se encuentra afiliado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y que es esta la entidad que solicitó la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del mismo, por lo que se hace necesaria su vinculación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, toda vez que la decisión que se llegaré a tomar en el presente proceso la puede afectar.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **LUZ STELLA SALAZAR HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.876.657 de Cali, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del representante legal de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. **HERNEY BORRERO HINCAPIE,** identificado con C.C 14.799.968 y T.P 234.412 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

TERCERO: VINCULAR, al presente proceso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE,** representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y a la vinculada como litisconsorte necesario, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE,** el

contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y a la vinculada como litisconsorte necesario, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE,** por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el articulo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

M.A.G.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2022

En **Estado No.057** se notifica a las partes la presente providencia.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA